CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA XUNTA DE GALICIA, EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, PARA LA REMODELACIÓN DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN SU ZONA DE INFLUENCIA.

En Madrid aenero de 2009

REUNIDOS

- Dña. Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento.
- Dña. María José Caride Estévez, Conselleira de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Xunta de Galicia.
- D. Xosé Antonio Sánchez Bugallo, Alcalde del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, del que posee la representación legal atribuida por el artículo 124.4ª) de a Ley de Bases del Régimen Local.
- D. Antonio González Marín, Presidente de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones.

La Administración General del Estado es responsable de la infraestructura ferroviaria, en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en materia de obras públicas de interés general y en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículos 149.1.24 y 149.1.21 de la Constitución). Asimismo, corresponde a la Administración General del Estado la planificación de las infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General.

La Xunta de Galicia es titular de competencias en ordenación del territorio y urbanismo, en obras públicas y transporte terrestre, y en ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y, de forma general, de aquellas competencias que tienen como objeto el fomento

del desarrollo económico de la Comunidad y su contribución a objetivos de Ordenación del Territorio.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela es titular de competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (artículos 25.2 y 28, respectivamente, de-la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local).

La entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en adelante ADIF, tiene encomendado el mantenimiento y la explotación de las mencionadas infraestructuras ferroviarias, así como la gestión de su sistema de control de circulación y de seguridad, en los términos regulados por la Ley 39/2003. de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y su Reglamento de desarrollo y en el Estatuto de la entidad, aprobado por el Real Decreto 2.395/2004. Son de titularidad de ADIF, entre otros, las estaciones, terminales y demás bienes inmuebles que resulten permanentemente necesarios para la prestación del servicio que constituye su actividad, según la disposición adicional 1ª de la Ley del Sector Ferroviario.

Convenida la necesidad y la oportunidad de suscribir el presente Convenio, las partes firmantes,

EXPONEN

PRIMERO.

Que en el marco del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT), aprobado por el Gobierno en julio de 2005, el Ministerio de Fomento está llevando a cabo la construcción del Eje Atlántico de Alta Velocidad.

SEGUNDO.

Que de acuerdo con el Estudio Informativo aprobado por la Secretaría de Estado de Infraestructuras el 28 de abril de 2003, dicha línea de alta velocidad discurre por el término municipal de Santiago de Compostela con un trazado coincidente con la línea preexistente en la Estación de Santiago.

TERCERO.

Que el Ministerio de Fomento, según las directrices establecidas en el PEIT para la integración del ferrocarril en las ciudades, plantea la oportunidad de acometer una remodelación de las instalaciones ferroviarias existentes, adaptándolas a su nueva funcionalidad y estableciendo la oportunidad de llevar a cabo un desarrollo

urbanístico en los terrenos que no resulten necesarios para la explotación ferroviaria contribuyendo así a completar la financiación de la actuación urbanístico-ferroviaria.

CUARTO.

Que la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela-participan de este planteamiento y muestran su voluntad en cooperar en la consecución de estos objetivos.

QUINTO.

Que el Ayuntamiento de Santiago de Compostela y RENFE firmaron en el año 1998 un Convenio de colaboración en el que, entre otros objetivos, se recoge la voluntad de abordar las actuaciones de remodelación de instalaciones ferroviarias para liberar y desafectar suelos incluidos en el ámbito de la Estación, en el marco de la ejecución del planeamiento especial previsto en el Plan General.

La aprobación de la nueva Ley 9/2002 de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia (LOUG), con la posterior modificación derivada de la Ley 15/2004, de 29 de diciembre, introducen un nuevo marco legislativo y regulador para el desarrollo de estas actuaciones, asociándolas a la finalidad de facilitar la financiación de infraestructuras públicas y entre ellas las de transportes.

En este sentido, el art. 47.5 de la LUG prevé que, mediante convenio entre la Administración titular del bien de que se trate, la Consellería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y el Ayuntamiento, podrán ser destinados por el Plan General a otros usos distintos del dotacional público y atribuirse a los propietarios el 100% del aprovechamiento tipo con la finalidad de facilitar la financiación de infraestructuras públicas.

SEXTO

Que la Dirección General de Ferrocarriles de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento ha impulsado la redacción de un "Estudio de Reordenación de la Estación Ferroviaria de Santiago de Compostela y su zona de influencia", con los siguientes objetivos:

Abordar la remodelación de las instalaciones ferroviarias de la actual Estación de Santiago de Compostela, de acuerdo con la nueva funcionalidad del ferrocarril vinculada a la implantación de la línea del Tren de Alta Velocidad y con las oportunidades urbanísticas que ofrecen los ámbitos de suelo no necesarios para la explotación ferroviaria.

- Definir un nuevo concepto de Estación, que trascienda los aspectos estrictamente ferroviarios integrando al resto de los modos de transporte, de tal forma que se constituya como intercambiador modal de transporte.
- Desde el punto de vista urbanístico, la remodelación de las instalaciones ferroviarias asume como objetivo la reordenación de su espacio de forma que contribuya a la recuperación y valoración del conjunto urbano.

En atención a la relevancia y a la implicación de distintas Administraciones, para la elaboración de dicho Estudio se ha establecido una Comisión de Seguimiento con participación de la Administración Ferroviaria, la Xunta de Galicia y el Concello de Santiago de Compostela.

SÉPTIMO

Que en desarrollo de las actuaciones de remodelación de la infraestructura ferroviaria la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación ha redactado así mismo el "Estudio de Remodelación de las vías de la estación con motivo del paso del Eje Atlántico de Alta Velocidad", así como el "Estudio de la entrada para cuatro vías en la cabecera Sur de la Estación de Santiago de Compostela"; documentos que permiten acotar con precisión el ámbito del Sistema de Vías a incorporar en el Sistema General Ferroviario del ámbito de la actuación.

OCTAVO

Que por otra parte, se considera que, los trabajos previos del "Estudio de Reordenación de la Estación Ferroviaria de Santiago de Compostela y su zona de influencia", que está elaborando la Dirección General de Ferrocarriles pueden ser tomados como referencia para el establecimiento de las determinaciones que debe contemplar el Plan General de Ordenación Municipal para el desarrollo de la actuación.

Expuesto cuanto antecede, las Administraciones Públicas aquí representadas firman el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

- 1. En el ámbito delimitado en el plano, el Plan Especial desarrollará pormenorizadamente la ordenación de los usos lucrativos y de la Estación Intermodal de Ferrocarril con los siguientes objetivos:
 - a) Como objetivo global se pretende la implantación de la nueva estación de viajeros vinculada a la línea de Tren de Alta Velocidad y un intercambiador modal de transporte de viajeros por carretera con estación de autobuses.
 - b) La resolución de los accesos-peatonales y rodados al complejo de la Estación desde la Calle del Hórreo, la Avda. de Lugo y desde el vial Sar-Ponte Pedriña.
 - c) La ordenación de la infraestructura ferroviaria y de los usos vinculados a la Estación Intermodal, con la definición de los usos asociados al Sistema General de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes, así como los usos lucrativos a desarrollar en el resto los suelos no incluidos en el Sistema General y no necesarios para la explotación ferroviaria.
 - d) La formalización de una propuesta de conexión peatonal y rodada entre los barrios del Ensanche y Ponte Pedriña compatible con los nuevos contenedores de usos, que procurarán generar con sus volúmenes una imagen urbana de singular calidad arquitectónica y funcionalmente capaz de permeabilizar flujos de carácter peatonal entre ambas partes de la ciudad, complementados con aquellos de carácter rodado que pudieran asociarse al desarrollo de la actuación.
 - e) La adecuada resolución de la composición tanto de la fachada urbana hacia la -calle del Hórreo-y la Avenida de Lugo como de la nueva fachada urbana hacia el parque de las Brañas de Sar y de la Ciudad de la Cultura procurando un tratamiento arquitectónico de conjunto que valorice su posición como mirador.
 - f) El diseño conjunto de todo el complejo de Estación Intermodal, sin perjuicio de su posterior división en proyectos constructivos independientes.
- 2. El Plan Especial pormenorizará los usos dotacionales asociados al Sistema General de Infraestructuras de Transportes y Comunicaciones y dotaciones complementarias, así como los restantes usos de carácter lucrativo distribuidos

ANEXO: DETERMINACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN DE REMODELACIÓN DE LA ESTACIÓN FERROVIARIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Tomando como referencia los trabajos previos del "Estudio de Reordenación de la Estación Ferroviaria de Santiago de Compostela y su zona de influencia" que está redactando la Dirección General de Ferrocarriles de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento, se establecen las siguientes determinaciones para su incorporación al documento de Modificación del Plan General de Ordenación Municipal.

Adjuntar plano

1º Ámbito

El ámbito de la actuación incorpora los terrenos actuales de uso ferroviario, otros suelos públicos de titularidad del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, así como terrenos complementarios que se consideran necesarios para la ejecución de la actuación, según plano adjunto.

2º Clasificación y calificación del suelo.

El ámbito delimitado se clasificará como Suelo Urbano no consolidado. En su interior se delimitará el ámbito asociado al sistema General de Infraestructuras de Comunicaciones y Transportes (que incorporará el sistema de vías y los espacios necesarios para el desarrollo de la nueva Estación Intermodal y sus accesos), así como los espacios vacantes no necesarios para la explotación ferroviaria o actualmente desafectados del uso ferroviario.

Adjuntar plano

3º Desarrollo.

Para su desarrollo se redactaría un Plan Especial de Reforma Interior y Ordenación de Infraestructuras y Servicios Ferroviarios y Usos Terciarios de la Estación Intermodal de Ferrocarril, con las siguientes determinaciones:

en usos hoteleros, oficinas, comercial, vivienda, deportivo, etc., con las siguientes determinaciones:

- a) El Plan Especial determinará la superficie construida máxima de los volúmenes edificados de carácter dotacional en atención a los programas de desarrollo de cada una de las instalaciones a implantar, tomando como referencia el coeficiente de 0,8 m2/m2 de superficie edificable aplicada sobre el ámbito del sistema general.
- b) Se establece una edificabilidad máxima para los usos de carácter lucrativo de 53.170 m2 en las condiciones determinadas por el Art. 46.6 de la LOUG.
- c) En todo cáso, el total de la superficie construida, tanto de carácter dotacional como lucrativo, no excederá del 0,70 m2/m2, aplicado sobre la superficie global del ámbito del Plan Especial.
- d) La materialización de estas superficies de carácter lucrativo se realizará sobre los ámbitos de suelo urbano exteriores a los Sistemas Generales.
- e) En la pormenorización de los usos que se realice a través del Plan Especial serán de aplicación las siguientes intensidades máximas:
 - Uso Hotelero: no superior a 10.000 m2.
 - Uso comercial no lucrativo vinculado al dotacional público ferroviario: no superior a 5.000 m2. ni inferior a 2000 m².
 - Uso comercial no vinculado al dotacional público: no superior a 12.500 m2.
 - Uso residencial (mínimo 30% de la edificabilidad destinada a vivienda sujeta a algún régimen de protección oficial): no superior a 16.000 m2.
 - Otros usos terciarios: resto de edificabilidad lucrativa.
- f) El Plan Especial atenderá a lo determinado en el Art. 47 de la LOUG y a las determinaciones establecidas en la Normativa del Plan General, respecto de la dotación de los estándares de cesión referentes a los sistemas de espacios libres y equipamientos públicos, así como para la determinación de las plazas de aparcamiento previendo me lo tanó (le 186).